

PRÓRROGA No. 001 AL CONTRATO No. CONTRATO 20240905 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB Y DEVELOP-APP S.A.S.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.785.198 expedida en Soledad, en su calidad de Rector y Representante Legal, designado mediante Acuerdo No. 014 del 26 de julio de 2022 emanado por el consejo directivo, quien actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB** con **NIT. No. 802.011.065-5**, Establecimiento Público de Educación Superior del orden Distrital con impacto en el área metropolitana, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Educación Distrital, con carácter académico de Institución Universitaria otorgado mediante la Resolución No. 20964 del 22 de diciembre de 2015 e incorporado al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante Acuerdo 0012 del 14 de julio de 2016, y que para los efectos del presente contrato se denominará **IUB**, y por la otra **JAIME ANDRÉS BARRIOS MENDOZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.143.226.823**, quién actúa en nombre y representación de la **DEVELOP-APP S.A.S.**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el **NIT. 901.002.530-1**, quien se denominará (la/el) **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente **PRÓRROGA NO. 001 AL CONTRATO No. 20240905**, previo las siguientes:

1) CONSIDERANDOS:

De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” – Sentencia

C-713-09 Corte Constitucional

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA – IUB, suscribió con **DEVELOP-APP S.A.S.**, Contrato No. **20240905**, el día veintidós (22) de noviembre de 2024 que tiene por objeto: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, PARAMETRIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO Y FUNCIONAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ORFEO EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA”**.

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que, de acuerdo a información suministrada por el contratista, en cumplimiento de las obligaciones contractuales y tras la adjudicación del contrato, el contratista inicia la prestación del servicio de conformidad con lo establecido en las características técnicas exigidas del contrato, pero debido a las actividades de cierre de fin de año y las vacaciones colectivas, se imposibilita la realización de la etapa de socialización del proyecto, entre otras; esta situación afecta directamente el cumplimiento de los plazos inicialmente establecidos para la ejecución total de las obligaciones del contrato y dada la naturaleza imprevisible y extraordinaria de estos eventos, se realizó una suspensión temporal del contrato a partir del 20 de diciembre de 2024.

Que, el día 11 de febrero de 2025 se dio reinicio al contrato por solicitud del contratista y de igual manera se recibió una solicitud del mismo, en la cual especifica que requiere que se realice una prórroga de 2 meses, indicando lo siguiente: *“con el fin de garantizar el cumplimiento total de las actividades contempladas en el cronograma del contrato, solicitamos una prórroga de tiempo por un periodo de dos (2) meses en la ejecución de este. Esta extensión nos permitirá completar de manera óptima las actividades establecidas, asegurando la calidad y efectividad de los entregables acordados”*

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y

	<p>asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación”, entre otros.</p> <p>Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este”.</p> <p>Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.</p> <p>En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere PRORROGAR el contrato en referencia, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:</p> <p>Modificar el Plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 20 DE ABRIL DE 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.</p>
CLÁUSULAS	
2) OBJETO:	PRORROGAR el Contrato No. 20240905 suscrito con DEVELOP-APP S.A.S. , con el objeto de: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, PARAMETRIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO Y FUNCIONAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ORFEO EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA”
3) PLAZO:	Prorrogar el plazo de ejecución del contrato, el cual será para todos los efectos legales hasta el 20 de abril de 2025.
4) REESTABLECIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA	En virtud de lo señalado en el parágrafo del artículo 17 del clausulado anexo al contrato “Restablecimiento o ampliación de la Garantía” , el contratista en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. El incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía facultará a la IUB para declarar la caducidad del contrato.
5) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION	El presente acto se perfecciona con su suscripción por ambas partes mediante la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II. La ejecución de la presente adición requiere la expedición del Registro Presupuestal.
6) EQUILIBRIO ECONÓMICO:	La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento
7) VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece

Proyecto: Iliana Arenas Hoyos // Asesora Jurídica Externa Secretaria General
Aprobó: Ángela Hernández V. // Secretaria General